

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1241
Radicación nro. 2021 -00259-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Presenta la señora Diana Lorena Muriel Millan, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Demanda Ejecutiva de Alimentos en favor de su menor hija Ariana Sofía Vélez Muriel, contra Julian David Vélez Ortiz.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806/20:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6 num. 4° del Decreto 806/20), bien sea a través del canal digital o en físico de desconocerse este.
 - 2.2. No se allegó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de la menor , a pesar de haber sido relacionado en el acápite de pruebas.
 - 2.3. No se Allegó con la demanda copia del Acta de Conciliación que fijó la cuota alimentaria y que presta mérito ejecutivo, a pesar de haber sido relacionada en el acápite de pruebas.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

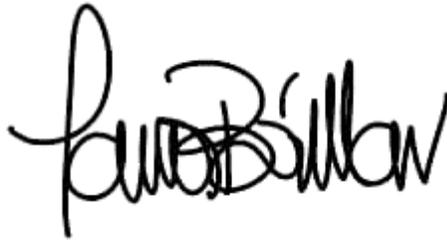
TERCERO: **RECONOCER** a la abogada Rubiela Avilez Velasco como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b593d322f1db6d5529120fc84c59c2c71df3a6e7681a60d30dd230b196cedd0**

Documento generado en 30/08/2021 07:20:48 AM